



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2021-00050-00, presentada el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor ALBEIRO RIVEROS RIVEROS, presenta como títulos base de la ejecución los pagarés No. 4866470212918734, 031076100004258, 031076100003616, 031076100004331 y 031076100004356. Sírvase proveer.
Zipacón, cuatro (04) de agosto de 2021.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad No. - 2021-00050-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ALBEIRO RIVEROS RIVEROS

Del estudio de los títulos allegados como base de la ejecución - pagarés No. 4866470212918734, 031076100004258, 031076100003616, 031076100004331 y 031076100004356, adjuntados como mensaje de datos, cuyos originales mantiene en custodia la apoderada judicial de la parte ejecutante en tanto le sirvieron de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor ALBEIRO RIVEROS RIVEROS, para que el demandado, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero:



1.1.- **PAGARÉ No. 4866470212918734**: la suma de CIENTO VEINTIOCHJO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$128.663,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470212918734, contenida en el pagaré No. 4866470212918734.

1.1.2- Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.2.- **PAGARÉ No. 031076100004258**: la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$14.988.824,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070101637, contenida en el pagaré No. 031076100004258.

1.2.1- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivos anual sobre el valor del capital, desde el 13 de febrero de 2020 al 13 de agosto de 2020.

1.2.2. - Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de agosto de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.3 **PAGARÉ No. 031076100003616**: la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.170.746,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070091328, contenida en el pagaré No. 031076100003616.

1.3.1- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivos anual sobre el valor del capital, desde el 19 de abril de 2020 al 19 de octubre de 2020.

1.3.2. - Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.



1.4 **PAGARÉ No. 031076100004331**: la suma de un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos (\$1.374.782,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070102977, contenida en el pagaré No. 031076100004331.

1.4.1- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 5.16 puntos efectivos anual sobre el valor del capital, desde el 09 de mayo de 2020 al 09 de noviembre de 2020.

1.4.2. - Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.5 **PAGARÉ No. 031076100004356**: la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070103467, contenida en el pagaré No. 031076100004356.

1.5.1- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 5.16 puntos efectivos anual sobre el valor del capital, desde el 10 de junio de 2020 al 10 de diciembre de 2020.

1.5.2. - Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el decreto legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

4.- ADVERTIR a la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, los pagarés No. 4866470212918734, 031076100004258,



031076100003616, 031076100004331 y 031076100004356, materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibídem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

5.- Téngase a la doctora **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.591.731, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. **43.295** del CSJ., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CÉSPEDES GARCÍA
JUEZ

